



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 317-2010-PCNM

Lima, 3 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Carlos Armando Huerta Ortega; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, de 24 de abril de 2002, el doctor Carlos Armando Huerta Ortega fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Carlos Armando Huerta Ortega en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado, computado desde la fecha de juramentación en el cargo, del 30 de abril de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 03 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: **a)** el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; **b)** en cuanto a su record disciplinario registra solamente una amonestación y un apercibimiento, referidas a incidentes de naturaleza jurisdiccional, que a la fecha se encuentran rehabilitadas, sin que se advierta conductas asociadas a ocurrencias de corrupción o vinculados a actos reñidos con la ética en la función judicial; **c)** asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d)** no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta, precisándose que obra en los archivos de este Consejo los resultados del referéndum del año 2002 organizado por el Colegio de Abogados de Lima, cuyos resultados revelan índices favorables a la actuación del magistrado evaluado; **e)** de otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana se ha recibido una comunicación cuestionando su actuación funcional, la cual ha sido revisada advirtiéndose que se sustenta en discrepancias con decisiones jurisdiccionales, habiendo sido incluso materia de pronunciamiento por el órgano contralor del Poder Judicial, en cuya sede se desestimó la queja por tales hechos; **f)** en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución; en líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada razonablemente exigida a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.24 sobre un máximo de 2.0, denotando un estándar relativamente favorable, habiendo expresado su discrepancia con algunas de las calificaciones otorgadas a los documentos sujetos a evaluación, sin perjuicio de lo cual es recomendable que el magistrado evaluado ponga mayor empeño en mejorar el índice que corresponde al presente rubro; b) asimismo, en concordancia con el ítem precedente cabe precisar que en el acto de su entrevista personal se buscó corroborar el dominio de materias jurídicas reflejando manejo adecuado de aquellas que son propias de su función jurisdiccional; c) se observa, además, que en el rubro de organización del trabajo ha obtenido una buena calificación. Cabe precisar que este aspecto se correlaciona con los indicadores de producción, los cuales denotan que en el período 2003 al 2006 ha mantenido un nivel de resoluciones alrededor de 685 por año, mientras que en 2007 a 2010 se ha presentado una ligera disminución en dicho indicador, debiendo puntualizar que el 2010 se ha evaluado sólo parcialmente, sin perjuicio de lo cual se puede concluir con los demás parámetros de evaluación que el doctor Huerta Ortega cuenta con las competencias necesarias para mantener un nivel de producción razonable; d) de otro lado, el doctor Huerta Ortega ha demostrado producción intelectual mediante publicaciones en revistas jurídicas, cuyos contenidos denotan un estándar por encima del promedio compatible con la preparación académica que se aprecia en su carpeta de evaluación, en la que se constata que ha participado en 7 cursos de capacitación, a lo largo del periodo sujeto a evaluación, con calificaciones destacadas, incluyendo el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso dictado por la Academia de la Magistratura obteniendo una calificación de 18, lo que permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra adecuadamente capacitado para desempeñar la función jurisdiccional. En definitiva, entonces, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Huerta Ortega cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Carlos Armando Huerta Ortega es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de su entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 03 de setiembre de 2010;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Carlos Armando Huerta Ortega y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

VICTOR GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA